

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

### RESOLUCIÓN Nro. 21-12-398

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 16 de diciembre de 2021, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

#### Considerando:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma norma Constitucional, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 229 de la norma ibídem, señala que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, (...) estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. (...)”*
- Que,** la Constitución de la República en su artículo 355 señala lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”*;
- Que,** el artículo 227 de la Carta Suprema del Estado, determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES, señala:
- “Art. 14.- Instituciones de Educación Superior. - Son instituciones del Sistema de Educación Superior:*
- a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; (...)*
- Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*
- Que,** el artículo 18 de la norma Ibídem, establece: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus*

*procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; (...)*

**Que,** la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP, determina:

*“Art. 47.- Casos de cesación definitiva.- La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: (...)*

*k) Por compra de renunciaciones con indemnización;(...)*

*m) En los demás casos previstos en esta ley.*

*Art. 60.- De la supresión de puestos.- (...)*

*Los dictámenes de los ministerios no rigen para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, universidades y escuelas politécnicas públicas; y, las sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.*

*Art. 105.- Preeminencia del presupuesto.- La norma, acto decisorio, acción de personal, o el contrato que fije la remuneración de una servidora o servidor, no podrá ser aplicable si no existe la partida presupuestaria con la disponibilidad efectiva de fondos.*

*Art. 129.- Beneficio por jubilación.- Las y los servidoras o servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 3 de esta ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015 para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado. (...)*

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - *El monto de la indemnización, por supresión de partidas del personal de las instituciones, entidades y organismos determinados en el artículo 3 de esta ley, será igual al indicado en el artículo 129 de esta ley. (...);*

**Que,** el Reglamento General de la LOSEP, señala:

**Art. 108.- Cesación de funciones por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización; y cesación por retiro por jubilación.-** *La UATH establecerá los planes de retiro voluntario y de jubilación, dentro de la planificación del talento humano, para el año en curso y el siguiente año del ejercicio fiscal, la que deberá contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria.*

*La o el servidor que desee acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización, o cesación por jubilación, deberá presentar por escrito su voluntad de acogerse a los mismos.*

**“Art. ... .- Cesación de funciones por compra de renunciaciones con indemnización.-** *Las instituciones del Estado podrán establecer planes de compras de renunciaciones con indemnización conforme a lo determinado en la letra k) del artículo 47 de la LOSEP, debidamente presupuestados, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas.*

*El monto de la indemnización que por este concepto tendrán derecho a recibir las o los servidores, será de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta por un valor máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, el cual se pagará en efectivo.*

*Las servidoras y servidores públicos deberán cumplir obligatoriamente estos procesos aplicados por la administración.*

*En el caso de la Provincia de Galápagos, el valor de la indemnización será calculado conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 de la Disposición General Primera de la LOSEP.*

*Se considerará para el cálculo de las compensaciones y su correspondiente pago los años laborados en el sector público, así como la parte proporcional a que hubiere lugar.*

*La compra de renunciaciones con indemnización no es aplicable para las y los servidores de libre nombramiento y remoción; con nombramientos provisionales, de período fijo, contratos de servicios ocasionales, ni para los puestos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior.*

*Nota: Artículo innumerado agregado por Decreto Ejecutivo No. 813, publicado en Registro Oficial Suplemento 489 de 12 de Julio del 2011.*

**Art. 285.- Disposiciones para las compensaciones económicas e indemnizaciones.-** Las UATH, dentro de la planificación anual del talento humano, determinarán el número de servidoras y servidores que podrán acogerse durante el siguiente ejercicio fiscal, a las indemnizaciones o compensaciones contempladas en la LOSEP, a fin de contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria para el efecto. (...)

*Se considerará para el cálculo de las compensaciones y su correspondiente pago los años laborados en el sector público, así como la parte proporcional a que hubiere lugar. En caso de que la servidora o servidor hubiesen recibido indemnización por supresión de puestos o venta de renunciaciones y hubiere devuelto el valor de la misma, se tomarán en cuenta todos los años de servicios en el sector público, más si no hubiere procedido a hacerlo y ésta o éste reingresó legalmente a laborar en el sector público, sólo se tomarán en cuenta los años de servicios laborados a partir de la fecha de su reingreso. (...)*

*Nota: Inciso segundo reformado por Decreto Ejecutivo No. 813, publicado en Registro Oficial Suplemento 489 de 12 de Julio del 2011.*

**Art. 288.- De la compensación por jubilación y retiro no obligatorio.-** La o el servidor público que cumpla con los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, podrá presentar voluntariamente su solicitud de retiro de servicio público, solicitud que podrá ser aceptada por la institución de conformidad con el plan aprobado por aquella y se reconocerá al solicitante un estímulo y compensación económica, de conformidad a la Disposición General Primera de la LOSEP, en concordancia con los artículos 128 y 129 de la misma ley. Dicha solicitud será aceptada por la institución previa la verificación de la disponibilidad presupuestaria.

*Para proceder al pago de la compensación económica por jubilación y retiro voluntario, se establece que en caso de que la o el servidor público tenga menos de 70 años, la compensación económica podrá ser cancelada en bonos del Estado, si no existiere disponibilidad presupuestaria suficiente, caso contrario se pagará en efectivo.*

*La o el servidor público que acredite la jubilación por invalidez reconocida de conformidad con las leyes de seguridad social, podrá presentar su solicitud y será cancelada durante el ejercicio económico en que fuere calificada dicha invalidez por la respectiva institución de seguridad social. Para proceder al pago de la compensación económica se aplicará lo establecido en el segundo inciso del presente artículo.*

*Nota: Artículo sustituido por Decreto Ejecutivo No. 813, publicado en Registro Oficial Suplemento 489 de 12 de Julio del 2011.*

*Nota: Artículo reformado por Decreto Ejecutivo No. 99, publicado en Registro Oficial Suplemento 79 de 12 de Septiembre del 2013.”;*

**Que,** la Corte Constitucional emitió la siguiente resolución:

**RESOLUCIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL No. 26, PUBLICADA EN REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO 97 DEL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2020**

**SENTENCIA NO. 26-18-IN/20 Y ACUMULADOS**

#### IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Aceptar parcialmente las acciones públicas de inconstitucionalidad presentadas dentro de los casos 26-18-IN, 23-19-IN, 30-19-IN y 7-20-IN.
2. En ejercicio de la facultad contemplada en el artículo 436 numerales 1 y 2 de la Constitución, en concordancia con los artículos 74 y 76 numerales 4, 5 y 6 de la LOGJCC, se declara:

En el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 813 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 489 de 12 de julio de 2011, la inconstitucionalidad de las frases “obligatorias” y “Las servidoras y servidores públicos deberán cumplir obligatoriamente estos procesos aplicados por la administración”; por lo tanto, el artículo permanecerá vigente de la siguiente forma:

*“Artículo 8.- A continuación del artículo 108, añádase el siguiente artículo innumerado.*

*‘Artículo...- Cesación de funciones por compra de renuncias con indemnización.- Las instituciones del Estado podrán establecer planes de compras de renuncias con indemnización conforme a lo determinado en la letra k) del artículo 47 de la LOSEP, debidamente presupuestados, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas.*

*El monto de la indemnización que por este concepto tendrán derecho a recibir las o los servidores, será de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta por un valor máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, el cual se pagará en efectivo.*

*En el caso de la Provincia de Galápagos, el valor de la indemnización será calculado conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 de la Disposición General Primera de la LOSEP.*

*Se considerará para el cálculo de las compensaciones y su correspondiente pago los años laborados en el sector público, así como la parte proporcional a que hubiere lugar.*

*La compra de renuncias con indemnización no es aplicable para las y los servidores de libre nombramiento y remoción; con nombramientos provisionales, de período fijo, contratos de servicios ocasionales, ni para los puestos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior.”*

3. Esta sentencia produce efectos hacia el futuro conforme el artículo 95 de la LOGJCC, razón por la que no cubre situaciones que se hayan suscitado con anterioridad a su emisión. En virtud del artículo 96 numeral 1 de la LOGJCC, ninguna autoridad podrá aplicar el contenido de las frases declaradas inconstitucionales ni sus efectos en los términos en los que esta Corte se ha pronunciado. En consecuencia, a partir de la publicación de este fallo en el Registro Oficial, para el reingreso al sector público de los servidores y servidoras a quienes se les aplicó en su momento esta figura, no se podrá exigir el reintegro de los valores pagados como parte de la compra de la renuncia de manera obligatoria. (...)

#### **AUTO DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN NO. 26-18-IN/20 Y ACUMULADOS**

#### V. DECISIÓN

Sobre la base de los antecedentes y consideraciones expresadas, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Rechazar las solicitudes de aclaración y ampliación presentadas por Patricia Unda Duque y Gustavo López León, en su calidad de presidente de ASODESP 813.

2. Aceptar parcialmente la solicitud de aclaración y ampliación presentada por el Ministerio de Trabajo, exclusivamente respecto al párrafo 186 y el decisorio No. 3, para lo cual se dispone:

**3. Ampliar** en el sentido que: “A efectos de viabilizar el cumplimiento de la sentencia No. 26-18-IN/20 y acumulados, y en virtud de los artículos 50, 51 y 52 de la LOSEP y el artículo 112 del Reglamento General a la LOSEP, el Ministerio de Trabajo deberá informar, **en un plazo no mayor a cinco días después de la publicación en el Registro Oficial, tanto de la sentencia como del auto de aclaración y ampliación**, a las correspondientes Unidades de Administración de Talento Humano de las entidades, instituciones u organismos del sector público respecto a su obligación de levantar del registro los impedimentos para el ejercicio de un cargo o puesto a las personas a quienes se les aplicó de forma obligatoria la compra de renuncias con indemnización, para efectos de registro en el sistema del Ministerio del Trabajo, según lo señalado en los párrafos 60, 61, 64 y 65 de este auto.”(...)

**Que,** el artículo 1 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral ESPOL, determina que *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, es su deber buscar la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento en el marco de la Constitución, las tendencias de la ciencia y la tecnología y los valores de la ética laica. Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), sus reglamentos y demás normativa nacional; en lo que fuere aplicable, por el Decreto Ejecutivo No. 1664 del 29 de octubre de 1958, mediante el cual se creó la Escuela Politécnica del Litoral; y, por el presente Estatuto y la normativa interna de la institución. El Artículo 4 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas publicada en el Registro Oficial 243 del 14 de mayo de 1982 la denominó “Escuela Superior Politécnica del Litoral” (ESPOL). Su domicilio es la ciudad de Guayaquil en donde se encuentra su sede matriz;”*

**Que,** mediante modificación presupuestaria Nro. 689 de fecha 04 de noviembre de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas efectuó un ajuste de disminución por el monto de \$2,562,956.29, a la proforma presupuestaria 2021 de la Institución, como resultado de la aplicación de porcentajes de Distribución 2021 informados por el SENESCYT y aprobados por el CES;

**Que,** el Consejo Politécnico mediante resolución Nro. 21-12-386, de fecha 09 de diciembre de 2021, resuelve aprobar el INFORME-ESPOL-ESPOL-UTH-0228-2021-I, de fecha 08 de diciembre de 2021 emitido por la Dirección de Talento Humano referente a la optimización y racionalización del Talento Humano en el presente ejercicio fiscal donde se contemplan las 08 (ocho) solicitudes de compra de renuncia con indemnización de servidores de carrera de diferentes unidades administrativas y académicas de la ESPOL;

**Que,** con fecha 15 de diciembre de 2021, en Oficio S/N la servidora de carrera María Marieta Guerrero Falcone, con cédula de ciudadanía Nro. 0911308997, comunica a la señora Rectora Cecilia Paredes V., Ph.D., en su parte pertinente lo siguiente: *“(...) que se digno disponer a la Dirección de Talento Humano de la Escuela Superior Politécnica del Litoral que proceda a realizar el análisis justificativo que posibilite la realización de la Compra de mi Renuncia, en consideración de que en la actualidad vivo sola con mi madre a la cual tengo que cuidar y hacerle atender constantemente con el médico, para lo que necesito tiempo disponible para ello(...)”*;

**Que,** mediante oficio Nro. GFNCRO-OFC-0488-2021, del 16 de diciembre de 2021, la Eco. Ana Carchi Paucar, Gerente Financiera (E) de la ESPOL, emite respuesta al MEMORANDO-UTH-0318-2021-M del 15 de diciembre del mismo año, por medio del cual la Directora de Talento Humano solicitó la certificación de disponibilidad presupuestaria para el proceso de requerimiento de cesación de funciones por concepto de compra de renuncias con indemnización, requerida por un servidor institucional por un monto de \$42,143.70, informó que existen los recursos suficientes en el presente ejercicio fiscal con recursos de autogestión, para atender el proceso de racionalización de talento humano, según Artículo 47 letra k) de la Ley Orgánica del Servicio Público “Por compra de renuncia con indemnización”;

**Que,** conforme a las disposiciones legales y antecedentes descritos anteriormente, la ejecución institucional de un proceso de cesación de funciones por compra de renuncias con indemnización,

que debe proceder por razones técnicas, funcionales y/o económicas que conlleven la racionalización, funcionalidad y optimización de los recursos públicos; aplica en el presente caso, por razones económicas debido al recorte presupuestario realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, en el mes de noviembre de 2021 que afectó el presupuesto de la ESPOL;

**Que,** conforme a los parámetros establecidos en el artículo innumerado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, se hace necesario sustentar el proceso de compra de renuncia de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL. Que, dentro de los Fundamentos de Orden Técnico, Funcional y/o Económico, se ha considerado:

- Optimización de recursos económicos: Enfocado a la optimización de los recursos económicos que la institución eroga mensualmente por concepto de remuneraciones y beneficios de Ley.
- Racionalización del Talento Humano: Enfocado a la reducción de personal con la finalidad de redistribuir actividades y evitar la duplicidad de funciones para optimizar los procesos institucionales
- Racionalización de la proporcionalidad laboral: Enfocado a priorizar la funcionalidad de las estructuras organizacionales conforme a los roles de puestos determinados en los perfiles y grupos ocupacionales de los cargos constantes en la institución.

**Que,** la ESPOL, dentro de su Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, posee una población laboral de 1.462 (mil cuatrocientos sesenta y dos servidores públicos), distribuido entre sus procesos adjetivos, sustantivos y desconcentrados; además, se alinea con su misión y se sustenta en la filosofía y enfoque de procesos, productos y servicios, con el propósito de asegurar su ordenamiento orgánico, fija la gestión institucional y sus interrelaciones formales;

**Que,** parte de la eficiencia institucional se encuentra orientada a las funciones sustantivas de la Escuela Superior Politécnica del Litoral-ESPOL, que son la docencia, la investigación y la vinculación; funciones que no serán afectadas por este proceso;

**Que,** uno de los casos en que los servidores públicos cesarán definitivamente de sus funciones, es la compra de renuncia con indemnización, la cual puede producirse cuando subsista la racionalización y optimización del talento humano, debidamente presupuestado;

**Que,** mediante INFORME-ESPOL-UTH-0233-2021-I, del 16 de diciembre de 2021, la Directora de Talento Humano (E), presentó a la Rectora de la ESPOL el informe referente a la necesidad de compra de renuncias con indemnización en la Escuela Superior Politécnica del Litoral, para la racionalización y optimización del talento humano, y que, conforme a lo dispuesto en el literal k) del artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público, concordante con lo determinado en el artículo innumerado siguiente al artículo 108 del Reglamento General a la LOSEP, una vez realizado el análisis sobre la optimización del talento humano institucional, considera procedente y legítima la compra de renuncia con indemnización conforme la LISTA DE ASIGNACIÓN mencionada en el análisis de su informe, cuya optimización no afectará el normal desenvolvimiento del proceso de nómina institucional, considerando como fecha de salida el 31 de diciembre de 2021; además, se ha verificado que no existe vulneración de derechos constitucionales de las personas contempladas dentro del proceso de compra de renuncias con indemnización, debido a que, acogerse a este proceso por parte de los servidores públicos es libre y voluntario; además, se evidencia que la servidora Maria Marieta Guerrero Falcone no se encuentra en gozo de comisiones de servicios.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** el INFORME-ESPOL-UTH-0233-2021-I de fecha 16 de diciembre de 2021, emitido por la Unidad de Talento Humano, referente a la necesidad de compra de renuncias con indemnización en la Escuela Superior Politécnica del Litoral para la racionalización y optimización del talento humano, teniendo en cuenta que la

servidora pública de la ESPOL, María Marieta Guerrero Falcone, ha presentado su renuncia de manera voluntaria.

**SEGUNDO: DISPONER** que la Unidad de Talento Humano realice las gestiones administrativas correspondientes para la ejecución de la compra de (1) renuncia, conforme consta en el INFORME-ESPOL-UTH-0233-2021-I.

**TERCERO: DISPONER** que las Unidad competente realice el pago de la indemnización que corresponda por concepto de compra de renuncia con indemnización, a la servidora identificada en el INFORME-ESPOL-UTH-0233-2021-I.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE**, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

**Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mg.**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

SDQC/JLC